

Solicitante: D^{ÑA}. DUNIA ESTHER CASTRO UMPIERREZ
Dirección: duniaisleta@gmail.com
Asunto: Ayuda económica artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Expediente 224/2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD POR LA QUE SE CONCEDE A DOÑA DUNIA ESTHER CASTRO UMPIERREZ LA AYUDA ECONÓMICA, DE PAGO ÚNICO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, POR IMPORTE DE NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (9.540,00€).

Vista la propuesta elevada por el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género y el expediente administrativo nº 224/2024-1112135031, incoado a instancia de **D^a. DUNIA ESTHER CASTRO UMPIERREZ**, con NIF ****6277*, mediante solicitud presentada el día 12 de noviembre de 2024, identificada con el nº de RGE 2117287/2024- nº registro entrada ICI/2434/2024, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- D^a. DUNIA ESTHER CASTRO UMPIERREZ, solicita la ayuda económica, de pago único, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para las víctimas de violencia de género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

2º.- En la solicitud de la ayuda se indica la concurrencia de causa de la modulación de la cuantía de la ayuda, por lo que sería de aplicación la establecida con carácter general y que está prevista en el artículo 6.1 a del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en el artículo 8.2 de la Orden de la -extinta- Consejería Empleo y Asuntos Sociales, actual Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, de 26 de diciembre de 2006, por la que se establece el procedimiento de concesión por el Instituto Canario de Igualdad de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo (BOC nº252, de 30.12.2006).

3º.- El día 21 de noviembre de 2024 (nº reg. entrada ICI 2519/2024) ha tenido entrada en este Instituto escrito del Servicio Canario de Empleo en el que se informa que la solicitante de la ayuda económica *"...inscrito/a como demandante de empleo, previsiblemente y en atención a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales que concurren en su situación socioeconómica, tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por tanto, su participación en programas de empleo no incidirá de forma sustancial en la mejora*



de su empleabilidad."

4º.- En el expediente administrativo consta acreditado que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Orden de la extinta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 26 de diciembre de 2006, para ser beneficiaria de la ayuda.

5º.- Existe crédito presupuestario suficiente para conceder la ayuda solicitada, por importe de **9.540,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232.480.02.00 L.A. 23446801 *Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género*.

A los que son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

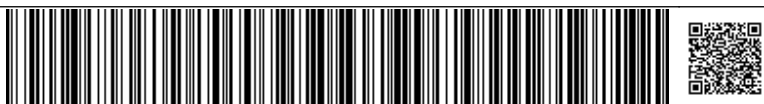
1ª.- El artículo 27.1 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dispone que: *"1. Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional."*

2ª.- El procedimiento de concesión de estas ayudas en la Comunidad Autónoma de Canarias se rige por lo dispuesto en el capítulo III de la citada Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de 26 de diciembre de 2006

3ª.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Orden, pueden ser beneficiarias de la ayudas aquellas mujeres en las que concurren los siguientes requisitos, que han de reunirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento en que haya de resolverse sobre su concesión, según de establece en el artículo 6.1 de la citada Orden:

1. Ser víctimas de violencia de género
2. Carecer de rentas superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluidas la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
3. Tener especiales dificultades para obtener un empleo.
4. No convivir con el agresor
5. Tener la residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias
6. En caso de que la solicitante carezca de nacionalidad española, debe ser titular de permiso de residencia y permiso de trabajo en vigor.

4ª.- En fecha 4 de octubre de 2023 se eleva consulta a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en relación con emisión de informe respecto a la concesión o denegación de las ayudas para mujeres



víctimas de violencia de género previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a las solicitantes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En fecha 9 de octubre de 2023, dicha Delegación emite oficio en respuesta a dicha consulta. En relación a la misma dispone que:

“...Las ayudas del artículo 27 son ayudas que tienen como finalidad dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 2, e) de la L.O. 1/2004 y facilitar la integración social de la mujer víctima de violencia de género que carece de recursos económicos y la posibilidad de obtenerlos, al menos en ese momento; sin que su concesión se condicione a ningún tipo de ulterior comportamiento concreto. Estas características son incompatibles con la definición de la figura de la subvención.

Las ayudas concedidas a las víctimas de violencia de género ex art.27 LO 1/2004 entran dentro del ámbito de las prestaciones asistenciales y su regulación, seguimiento y control deben integrarse dentro del conjunto de prestaciones sociales públicas.

Por tanto, las prestaciones directamente concedidas a las víctimas deben exceptuarse del régimen general de subvenciones. Asimismo, el artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, señala que no tienen el carácter de subvenciones determinadas prestaciones cuya naturaleza asistencial se asemeja a las ayudas del artículo 27 de la L.O. 1/2004. Por el contrario, cualquier tipo de subvención concedida a favor de entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género, debe permanecer dentro del ámbito de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo anterior, se concluye que:

- 1. Las ayudas concedidas a las víctimas de violencia de género ex art.27 LO 1/2004 son prestaciones asistenciales y no participan del concepto jurídico de subvención.*
- 2. Todas las solicitantes víctimas de violencia de género que cumplan los requisitos establecidos de renta y dificultades de empleabilidad pueden acceder a la ayuda, sin que quepa la exigencia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para acceder a esta ayuda”.*

5ª.- Según se establece en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la violencia de género “...se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión (...) Para garantizar a las víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos unas ayudas sociales en aquellos supuestos en que se estime que la víctima debido a su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad, se prevé su incorporación al programa de acción específico creado al efecto para su inserción profesional. Estas ayudas, que se modularán en relación a la edad y responsabilidades familiares de la víctima, tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor ...”

Estas son las razones de **interés público** que justifican la concesión de la ayuda y, a su vez, la **no promoción de la concurrencia**, al tratarse de una medida de acción positiva destinada, exclusivamente, a mujeres víctimas de violencia de género, en las que concurran además, los requisitos ya señalados.

6ª.- El artículo 17 de la Orden departamental de 26 de diciembre de 2006 establece que, el pago de la ayuda se



realizará, una vez que sea concedida, en la cuenta bancaria que, siendo de titularidad de la solicitante, señale esta en su solicitud.

Las ayudas consisten en un **pago único**, cuyo importe se modulará en función de las responsabilidades familiares o del grado de discapacidad de la víctima o de algunos de los familiares a su cargo, o por ambos conceptos, tal como se establece en el artículo 8 de la Orden departamental de 26 de diciembre de 2006, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 del real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

7ª.- Conforme se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, el importe del subsidio por desempleo constituye la referencia determinante para establecer el importe de la cuantía de la ayuda económica a percibir.

En su vigente redacción, el artículo 278 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, *"La cuantía del subsidio será igual a los siguientes porcentajes del indicador público de renta de efectos múltiples mensual vigente en cada momento: el 95 por ciento durante los ciento ochenta primeros días, el 90 por ciento desde el día ciento ochenta y uno al día trescientos sesenta, y el 80 por ciento a partir del día trescientos sesenta y uno."*

Concurriendo en la solicitante la circunstancia moduladora del importe a percibir prevista en el artículo 8.3 b) de la Orden departamental de 26 de noviembre de 2006, le corresponde recibir por este concepto el importe de **9.540€**, que resulta de la suma de las cuantías de los siguientes porcentajes del IPREM:

- 6 primeros meses: 95% IPREM (570 euros, con el IPREM actual LPG23)
- 6 meses siguientes: 90% IPREM (540 euros)
- resto del período: 80% IPREM (480 euros)

8ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para dictar esta resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, y en el artículo 16.1 de la Orden departamental de 26 de diciembre de 2006.

Vistos los antecedentes expuestos y las demás normas de general y pertinente aplicación, y tal como se propone por el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género,

RESUELVO

Primero.- Conceder a **Dª. DUNIA ESTHER CASTRO UMPIERREZ**, NIF ****6277*****, la ayuda económica, de pago único, establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medida de Protección Integral contra la Violencia de Género, por importe de **9.540,00 €**, que se hará efectiva a la firma de esta Resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232.480.02.00 L.A. 23446801 *Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género*.

Segundo.- Reconocer la obligación de abono de la ayuda económica concedida a **Dª. DUNIA ESTHER CASTRO UMPIERREZ**, por importe de **9.540,00 euros** y proponer a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea el pago de la misma, por el citado importe.

Tercero.- La percepción de esta ayuda será compatible con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11



de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situaciones de violencia de género, a excepción de la renta activa de inserción; esto último, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 e) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Cuarto.- La beneficiaria de la ayuda queda obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan disponerse por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones actuaciones anteriores, así como, en su caso, a reintegrar los fondos recibidos en concepto de ayuda en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Orden departamental de 26 de diciembre de 2006, así como al abono de los intereses devengados desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Quinto.- Son causas de reintegro de la ayuda percibida y de la exigencia del interés de demora correspondiente, en los términos establecidos en el correlativo anterior, las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que resulten de aplicación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en lo que no se oponga al mismo, por lo dispuesto en el artículo 18 de la orden departamental de 26 de diciembre de 2006.

Sexto.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la ayuda económica que se concede, en las condiciones establecidas en esta Resolución, prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo de plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Séptimo.- El régimen aplicable a las posibles infracciones en las que, en su caso, pueda incurrir la beneficiaria, y las sanciones que correspondan a las mismas es el regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Octavo.- La ayuda económica concedida se rige, además de por lo dispuesto en esta Resolución de concesión, por lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la citada ayuda y por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 26 de diciembre de 2006, en lo que no esté tácitamente derogada.

Contra la presente Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la entidad interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En todo caso, si la interesada opta por interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

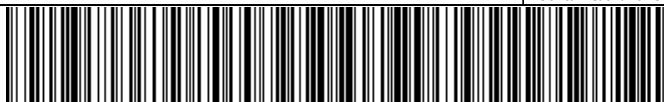
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
P.A. LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

Lo que se notifica a la interesada, mediante comparecencia en sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
P.A. LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. GLADYS ALVAREZ HENRIQUEZ - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 24/02/2025 - 14:51:32 Fecha: 24/02/2025 - 13:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 136974 / 2025 - N. Registro: ICI / 315 / 2025 RESOLUCION - N°: 146 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 25/02/2025 07:45:01	Fecha: 25/02/2025 - 07:45:10 Fecha: 25/02/2025 - 07:45:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0EyaCbenZ_ufxdVLw7374tajvLLOGKYA1 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/02/2025 - 07:45:25	